

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 91 final

Bruselas, 21 de abril de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se pone en marcha un programa multianual
de elaboración de estadísticas europeas de
investigación, desarrollo e innovación

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

Introducción

Desde hace algunos años, la Comunidad lleva a cabo una política consistente en promover la innovación e impulsar el establecimiento de un mercado de servicios y equipos de información y telecomunicación. Dicha política pretende ir al encuentro de la preocupación existente a nivel europeo sobre el grado de competitividad de las industrias de la CE en el mercado mundial en general y respecto a sus principales socios comerciales, los Estados Unidos y el Japón, en particular.

Elementos clave de esa competitividad son la investigación y el desarrollo tecnológico, importantes componentes del proceso de innovación.

Sin embargo, muchos de los indicadores del grado de competitividad "llegan demasiado tarde" ya que, frecuentemente, se limitan a reflejar lo que ya ha sucedido o, en el mejor de los casos, está sucediendo en el sector industrial. Por otra parte, los indicadores procedentes de las estadísticas de I+D e innovación son las primeras "señales de alarma" de lo que se espera que ocurra en la industria. Dichos indicadores son imprescindibles para la planificación de la política adecuada.

La Comisión necesita información estadística sobre I+D para la planificación de su política y, especialmente, para el fortalecimiento del mercado interior y la creación de un espacio socioeconómico europeo.

Los servicios estadísticos de los Estados miembros, coordinados por Eurostat, son los principales responsables de satisfacer las necesidades comunitarias de dicha información.

Antecedentes

En 1989, el Comité de Investigaciones Científicas y Tecnológicas atrajo la atención de la Comisión hacia algunos puntos débiles de las estadísticas de I+D comunitarias. Un grupo de expertos, reunido a iniciativa de la delegación de los Países Bajos, presentó sugerencias sobre la forma de remediar las deficiencias actuales, poniendo el acento en la necesidad de encontrar maneras más adecuadas de satisfacer las necesidades del usuario.

En respuesta a dichas sugerencias y en un intento de mejorar el suministro de información fiable y comparable sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, Eurostat comenzó en 1990 a intervenir en algunos ámbitos, si bien sigue siendo necesario continuar con su desarrollo.

Dicho desarrollo incluye :

- revisión de la nomenclatura (NABS) utilizada para la encuesta anual
- regionalización de algunos conjuntos de estadísticas de interés particular para la Comunidad
- información sobre recursos humanos
- información sobre el sector privado de la I+D
- medición del impacto de la investigación y desarrollo tecnológico y de la innovación tecnológica

Objetivos de la Decisión

Presentación de las distintas medidas necesarias para el desarrollo de un sistema integrado de información sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como la aplicación de dichas medidas a un único procedimiento de ejecución que garantice su utilidad, coherencia y eficacia.

Más concretamente, los objetivos del programa establecido en la Decisión son:

1. Crear un marco comunitario de referencia para las estadísticas sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
2. Definir, en el marco de las organizaciones internacionales (como la OCDE y la UNESCO), los conceptos y métodos de aplicación en la preparación, supervisión y evaluación de políticas comunitarias y que satisfagan las exigencias de las autoridades nacionales regionales y locales, de las organizaciones internacionales, de los agentes económicos, de las asociaciones profesionales y demás partes interesadas.

Con arreglo al programa se realizará el siguiente trabajo :

- a) Análisis y evaluación de la demanda de estadísticas de I+D e innovación por parte del usuario.
- b) Desarrollo de la metodología adecuada para estadísticas de I+D e innovación.
- c) Búsqueda de la información existente sobre I+D e innovación.
- d) Establecimiento de los componentes técnicos y organizativos de un sistema de información estadística comunitario sobre I+D e innovación.
- e) Realización de encuestas piloto.
- f) Desarrollo de instrumentos estadísticos básicos.

El programa debe promover la convergencia de los sistemas estadísticos nacionales sobre investigación y desarrollo tecnológico e innovación y conducir a la creación de un sistema comunitario de información estadística.

-4-

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se pone en marcha un programa multianual
de elaboración de estadísticas europeas de
investigación, desarrollo e innovación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular el artículo 213,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que existe la necesidad de consolidar las estadísticas sobre investigación, desarrollo e innovación para poder comparar y analizar las políticas nacionales;

Considerando que la Resolución de 19 de junio de 1989 del Consejo sobre la creación de un plan de acciones prioritarias en el campo de la información estadística; el programa estadístico de las Comunidades Europeas (1989-1992)⁽¹⁾, subrayaba la necesidad de un marco amplio y coherente que se ajuste a las necesidades de información estadística de la Comunidad garantizando la aproximación de métodos y una base común de conceptos, de definiciones y de estándares;

Considerando que esta mejora forma parte del Programa estadístico de las Comunidades Europeas 1993-1997;

Considerando que la formulación de políticas dirigidas a fomentar el progreso necesita un conocimiento exacto y objetivo de las tendencias en materia científica y tecnológica;

Considerando que los indicadores estadísticos se elaboran con el objetivo de apoyar la gestión de las políticas científicas y tecnológicas en los Estados miembros y en la Comunidad;

Considerando que estos indicadores estadísticos son complementarios y esenciales para otras áreas y programas prioritarios de la CEE, como por ejemplo el programa SPRINT⁽²⁾ sobre transferencia de innovaciones y tecnología y para el programa regional STRIDE⁽³⁾;

(1) DO N° C 161, de 28.6.1989, p.1.

(2) DO N° L 112, 25.4.1989, p.12.

(3) DO N° C 196, 4.8.1990, p.18.

Considerando que los programas específicos necesarios para la aplicación de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico comunitarios, así como los propios programas marco, requieren un sistema de información estadística sobre IDT;

Considerando que el volumen de información estadística existente varía de un Estado miembro a otro y que los datos existentes no son en gran medida comparables;

Considerando que la aplicación de un sistema de información estadística a la investigación, desarrollo e innovación precisa una serie de acciones interrelacionadas, empezando por la determinación de las necesidades de divulgación de la información, y que dicha acción debe organizarse de manera coherente;

Considerando que la entrega puntual de datos comparables apropiados únicamente puede garantizarse mediante las correspondientes disposiciones legales, y que éstas deben prepararse en colaboración con los servicios de la Comisión competentes; considerando que las disposiciones podrán cumplirse de una forma más eficaz si las medidas de la Comisión se elaboran previa consulta con los Estados miembros;

Considerando que, a fin de garantizar la utilidad y comparabilidad de los datos que han de suministrar los Estados miembros, corresponde a la Comisión fijar las características de dichos datos de conformidad con las definiciones y métodos acordados por la OCDE, la UNESCO y otras organizaciones internacionales;

Considerando que el procedimiento de recogida de datos para la industria y las administraciones debe simplificarse en la medida de lo posible manteniendo simultáneamente la calidad de los datos, lo que resulta posible mediante el desarrollo de instrumentos estadísticos básicos apropiados;

Considerando que es esencial que la actuación en materia de estadísticas oficiales sobre investigación, desarrollo e innovación esté coordinada para ajustarse a las necesidades internacionales, comunitarias, nacionales y regionales esenciales, con un coste público y privado mínimo;

Considerando que esta coordinación sólo se logrará de manera adecuada y eficaz a través de los procedimientos de cooperación establecidos entre la Comisión, los servicios estadísticos de las organizaciones internacionales y los de los Estados miembros; considerando que es por lo tanto apropiado adoptar un programa quinquenal que garantice este desarrollo coordinado;

Considerando que la consulta de los Estados miembros sobre la ejecución de dicho programa puede hacerse a través del Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas creado mediante la Decisión del Consejo de 19 de junio de 1989 (89/382/CEE, Euratom)⁽⁴⁾, y considerando que se puede solicitar al Comité que emita su dictamen sobre las propuestas específicas de la Comisión para la recogida y entrega de datos estadísticos por los Estados miembros;

Considerando que el Comité de Investigación Científica y Tecnológica (CREST)⁽⁵⁾ ha emitido su dictamen,

(4) DO nº L 181, 28-06-1989, p. 47.

(5) DO nº C 7, 29-01-1974.

DECIDE:

Artículo 1

El programa multianual (1993-1997) para el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre investigación, desarrollo e innovación (en adelante denominado "el programa") queda regulado por el presente texto.

Artículo 2

Los objetivos del programa al que se refiere el Artículo 1 son lo siguientes:

- (a) la creación de un marco de referencia comunitario sobre estadísticas de investigación, desarrollo e innovación que defina los conceptos y métodos más apropiados para apoyar las políticas comunitarias correspondientes y para atender las necesidades de las administraciones nacionales, regionales y locales, de las organizaciones internacionales, de los agentes económicos, de las asociaciones profesionales y del público en general;
- (b) la creación de un sistema comunitario de información estadística para la investigación, el desarrollo y la innovación
- (c) el fomento y el apoyo de la armonización de estadísticas sobre investigación, desarrollo e innovación en los Estados miembros
- (d) la simplificación de la divulgación de información comparable.

Artículo 3

Con la finalidad de alcanzar los objetivos que se mencionan en el Artículo 2, y de acuerdo con el plan de acción que se incluye en el Anexo, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

- (a) análisis y evaluación de la demanda de los usuarios en materia de estadísticas de investigación, desarrollo e innovación, teniendo siempre en cuenta la viabilidad y la eficiencia de costes a la hora de decidir las actuaciones y prioridades;
- (b) mejora, si fuere necesario, de la metodología existente
- (c) determinación de la información existente sobre investigación, desarrollo e innovación
- (d) determinación de los componentes técnicos y organizativos de un sistema comunitario de información estadística sobre investigación, desarrollo e innovación
- (e) realización de encuestas piloto
- (f) desarrollo de instrumentos estadísticos básicos.

La Comisión utilizará, para la realización de estas tareas, las fuentes de información, instrumentos y procedimientos existentes.

Artículo 4

Los Estados miembros determinarán y analizarán las necesidades de los usuarios nacionales principales en materia de datos comunitarios sobre estadísticas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación, y transmitirán dicha información a la Comisión en el plazo de ocho meses a partir de la adopción de la presente Decisión. La Comisión coordinará dichas actividades.

Artículo 5

Para la ejecución de las tareas a las que se refiere el artículo 3, los Estados miembros transmitirán a la Comisión las estadísticas ya existentes sobre investigación, desarrollo e innovación y cualquier otra información relativa a la metodología que deberá usarse para la obtención de dichas estadísticas. Entre dicha información figurarán datos de todo tipo considerados confidenciales con arreglo a la legislación nacional; dichos datos deberán consignarse como confidenciales.

Artículo 6

- (a) La Comisión presentará al Consejo en 1995 un informe provisional acompañado, en su caso, de las propuestas que considere apropiadas, especialmente en lo que se refiere al marco metodológico mencionado en el apartado b) del artículo 3 y a la elaboración de un sistema basado en esta metodología, para la recogida regular de estadísticas armonizadas sobre investigación, desarrollo e innovación, y para atender las necesidades derivadas de la política comunitaria en materia de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) e innovación, así como respecto a datos por regiones para las políticas estructurales
- (b) La Comisión presentará un informe final en 1997, en el que evaluará los resultados de los trabajos a los que se refiere el artículo 3

3

Artículo 7

La presente decisión va dirigida a los Estados miembros.

Hecho en Bruselas

Por el Consejo

Anexo

**Plan de acción para el
desarrollo de estadísticas comunitarias sobre
investigación, desarrollo e innovación**

a) Análisis y evaluación de la demanda de los usuarios en materia de estadísticas de investigación, desarrollo e innovación

El objetivo es recoger la información y analizar las necesidades de los principales usuarios, es decir, las instituciones comunitarias, el CREST, las administraciones nacionales, regionales y locales, las organizaciones internacionales y los agentes económicos.

Con el fin de facilitar la planificación a largo plazo y la convergencia de las acciones estadísticas a nivel comunitario, nacional y regional, los análisis tendrán en consideración las necesidades a largo plazo.

b) Mejora, si fuere necesario, de la metodología existente

Se tomará como objetivo la creación de un marco de referencia para las estadísticas sobre investigación, desarrollo e innovación, considerando simultáneamente los datos ya existentes a nivel nacional y la recogida de datos suplementarios a nivel comunitario. Este marco de referencia aumentará la comparabilidad de los datos entre los diferentes Estados miembros.

El desarrollo ulterior de la metodología se hará en estrecha colaboración con la OCDE a fin de aprovechar la labor de dicha institución en este campo a fin de para garantizar la comparabilidad con terceros países. Allá donde no exista una metodología adecuada o utilizable, la Comisión tomará la iniciativa para crearla a fin de atender las necesidades concretas de la Comunidad.

La metodología se utilizará como instrumento de armonización básico para el desarrollo de las estadísticas comunitarias oficiales sobre investigación, desarrollo e innovación y como marco recomendable para estadísticas no oficiales.

El desarrollo ulterior de la metodología se formulará en manuales adoptados a nivel comunitario.

c) Determinación de la información estadística existente sobre investigación, desarrollo e innovación

Para desarrollar la metodología y el sistema de información, se deberá proceder a una serie de análisis para revelar el volumen de información existente sobre investigación, desarrollo e innovación. Esta investigación deberá mostrar la cantidad de datos disponibles en los Estados miembros y las diferencias existentes entre ellos. Estos conocimientos resultan necesarios para la recogida de datos idénticos y comparables. La investigación hará hincapié en subrayar los lugares en los que debe procederse a un esfuerzo especial para promover y apoyar la armonización de las estadísticas sobre investigación, desarrollo e innovación.

- d) **Determinación de los componentes técnicos y de organización de un sistema comunitario de información estadística sobre investigación, desarrollo e innovación.**

Se dará prioridad a los siguientes puntos:

Recursos:

- Modos de financiación de las actividades de investigación y desarrollo (tanto públicas como privadas).
- Personal de investigación y desarrollo según su cualificación.
- Gastos de I+D por sector (de la empresa, del Estado, de la enseñanza superior).

Resultados:

- Innovación tecnológica en las empresas
- Intercambio de bienes y servicios de alta tecnología

De una forma subsidiaria, se abordarán las repercusiones directas de la investigación sobre las patentes y la bibliografía existentes.

Los datos se clasificarán de acuerdo con las nomenclaturas europeas (NABS, NACE Rev. 1, etc.). Se prestará una atención particular a la dimensión regional.

Los datos se almacenarán en bases de datos en las que deberán constar los:

- 1) datos armonizados sobre I+D e innovación
 - 2) datos nacionales recogidos de acuerdo con las prácticas nacionales que todavía no han sido completamente armonizadas;
 - 3) datos recogidos por la Comisión.
- e) **Realización de encuestas piloto**

La mejora de la disponibilidad de datos sobre investigación, desarrollo e innovación necesita, en ocasiones, la realización de encuestas piloto para determinar la factibilidad de algunos ejercicios de recogida de datos. Las encuestas piloto prepararán el camino para una recogida de datos ordinaria basada en la metodología. Estas encuestas piloto se llevarán a cabo de acuerdo con los conceptos y métodos desarrollados en la metodología.

- f) **Desarrollo de instrumentos estadísticos básicos**

Deberá procederse al desarrollo de instrumentos estadísticos básicos para simplificar, en la medida de lo posible, los procedimientos de recogida de datos para los proveedores de éstos, manteniendo en todo caso su calidad. Estos instrumentos estadísticos incluirán registros, técnicas IED (Intercambio Electrónico de Datos), sistemas de clasificación, muestreo, cuestionarios, instrumentos de tratamiento de encuestas, sistemas de análisis de datos.

FICHA FINANCIERA

CAPÍTULO 1: CONSECUENCIAS FINANCIERAS

1. Denominación de la acción

Programa estadístico de la C. E. (1993-1997)

2. Líneas presupuestarias afectadas

- Perspectivas financieras: Rúbrica 4. Otras políticas
- Subsección B-5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria e innovación tecnológica
- Capítulo B5-60. Política de información estadística relacionada con la realización del mercado interior y el acompañamiento de las políticas comunitarias

Línea B 5 - 6000	(antes B5-600, 10, 20, 30)
Línea B 8 - 5900	(antes B8-5900, 10, 20, 30)

3. Base jurídica

- Artículo 213 del Tratado

4. Descripción de la acción

4.1. Objetivos específicos de la acción

- a) Análisis y evaluación de la demanda de los usuarios de estadísticas sobre investigación, desarrollo e innovación
- b) Mejora, si ha lugar, del actual marco metodológico
- c) Localización de la información estadística disponible sobre investigación, desarrollo e innovación
- d) Creación de módulos organizativos y técnicos para un sistema europeo de información estadística sobre investigación, desarrollo e innovación
- e) Realización de encuestas piloto
- f) Elaboración de herramientas estadísticas básicas

4.2. Duración

- Acción puntual

4.3. Población a la que va dirigida la acción

- Los beneficiarios de esta acción serán: las instituciones comunitarias, los gobiernos de los Estados miembros y los responsables de las decisiones de política económica y social en los Estados miembros, así como los institutos de investigación, universidades y medios de comunicación de masas.

5. Clasificación del gasto o de los ingresos

5.1. GNO

5.2. CD/CND

5.3. Tipo de ingresos previstos: NO HA LUGAR

6. Naturaleza del gasto o de los ingresos

6.1. Subvención del 100%

NO - La contribución de la Comisión sólo representa una pequeña parte del coste real de la recogida de datos; esta parte oscilará entre el 1 y el 5%, debido a que la Comisión delega en gran medida sus actividades estadísticas; ello no obstante, el gasto es indispensable para incitar a los Estados miembros a normalizar la recogida de datos, su elaboración y su transmisión a Eurostat.

6.2. Subvención para cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado

SÍ - Cofinanciación del sector público (presupuestos de los servicios estadísticos nacionales; ingresos procedentes de la venta de productos estadísticos y financiación de encuestas a cargo de las empresas).

6.3. Bonificación de intereses

NO

6.4. Varios

NO HA LUGAR

6.5. En el caso de que la acción arroje un balance positivo desde el punto de vista económico, ¿está previsto el reembolso parcial o total de la contribución comunitaria?

NO

6.6. Indíquese si la acción propuesta implica una modificación en el apartado de los ingresos

NO

7. Incidencia financiera en los créditos de intervención (parte B del presupuesto) .

7.1. Indique las modalidades de cálculo del coste total de la acción

-APP 1993

Total: 400 000 ecus

desglose

- Prestaciones de servicios (estudios, análisis, gestión de datos):
320 000 ecus

7.2. Indique la parte del coste total de la acción que corresponda al "minipresupuesto":

-B8-5900 por valor de

80 000 ecus

7.3. Calendario indicativo de vencimientos de los créditos de compromiso y de pago

<u>Ejercicio</u>	<u>C.C.</u>	<u>C.P.</u> (en millones de ecus)
1993	400	280
1994		120

8. Medidas de prevención de fraudes previstas en la propuesta de acción

- a) Los contratos y convenios celebrados por la Comisión sólo se retribuirán a la vista de los resultados obtenidos.
- b) La información estadística se considera como un instrumento objetivo de evaluación de los programas de acción comunitarios y contribuye, de esta forma, a la consolidación de las medidas de prevención de fraudes.

CAPÍTULO 2: GASTOS ADMINISTRATIVOS (parte A del presupuesto)

1. ¿La acción propuesta implica un aumento de personal de la Comisión?

Unidad de la DG que participa principalmente en los trabajos (según el organigrama de 01.01.1991)

GO (sector dependiente del director general)

efectivos: 2 agentes a 01.01.1991,

solicitados 3 con cargo al presupuesto 1993

solicitado 1 con cargo al presupuesto 1994

solicitados 2 con cargo al presupuesto 1995

2. Indique el importe de los gastos de funcionamiento y de personal generados por la propuesta de acción.

- Proporcional a los efectivos dedicados al proyecto, 2 agentes a 01.01.1992

CAPÍTULO 3: ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO

1. Objetivos y coherencia con la programación financiera

1.1. Objetivo(s) específico(s) de la acción propuesta:

- Estadísticas en el marco de la investigación y el desarrollo:

Estadísticas públicas y privadas sobre investigación y desarrollo, estadísticas de innovación tecnológica.

1.2. ¿Está prevista la acción en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?

sí

1.3. Indique el objetivo más general definido en la programación financiera de la DG y al que corresponde la acción propuesta:

Objetivo general: acción estadística de la CE 1993 - 1997

2. Justificación de la acción

2.1. Justificación de la acción elegida en relación con otra solución que permitiese alcanzar los mismos objetivos

Mediante esta acción se conseguirán 4 resultados:

- Proporcionar a las instituciones datos cuantitativos para elaborar, seguir y evaluar todo programa de acción, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento financiero: "contribuye, así pues, a utilizar de forma más eficaz y pertinente el presupuesto comunitario".
- Proporcionar a las administraciones nacionales estadísticas comparables sobre la totalidad de los países miembros para evaluar y controlar la evolución de los programas políticos comunitarios y las políticas nacionales de I + D.
- Proporcionar a los agentes políticos, económicos y sociales de la Comunidad datos cuantitativos para tomar decisiones y evaluarlas en sus respectivos campos de actividad; por lo tanto, es un factor esencial en el mercado europeo de la información.
- Permitir a la comunidad científica disponer de la información necesaria para el progreso de los análisis y del conocimiento de la vida económica y social en la Comunidad en materia de investigación, desarrollo e innovación.

a) coste:

- La financiación de esta acción corre a cargo en su mayor parte de los Estados miembros (capítulo 1, punto 6.1), que disponen de una estructura consolidada para la recogida y elaboración. Si la Comisión tuviese que financiar el programa en su totalidad, el coste sería extraordinariamente elevado para un producto mucho menos fiable.

b) efectos secundarios:

- La recogida de información estadística se basa en una amplia delegación de tareas, en la cual los sistemas nacionales asumen la responsabilidad a nivel de cada Estado miembro. El programa estadístico comunitario se convierte, así, en parte integrante de los programas estadísticos nacionales y contribuye a crear un espacio estadístico europeo.

c) repercusiones:

- Efecto de eslabonamiento hacia un espacio estadístico europeo y, por lo tanto, hacia una mayor integración comunitaria de los sistemas estadísticos nacionales.

3. Seguimiento y evaluación de la acción

3.1. Indicadores de rendimiento seleccionados:

- Seguimiento de los objetivos operativos mediante la ayuda de un tablero de control del programa estadístico, informes periódicos e informe anual de ejecución.

3.2. Informe anual sobre la marcha del programa:

La realización del programa estadístico es objeto de un seguimiento permanente mediante la ayuda de un tablero de control (TCPE), que, para cada proyecto, define los objetivos operativos y los recursos necesarios basándose en el principio de programación-realización. Al empezar cada año, Eurostat prepara un informe sobre la marcha del programa durante el año anterior. Dicho informe consta de 3 partes:

- En la primera, se presenta una síntesis de los principales logros del año en cada una de las políticas comunitarias.

- En la segunda, se describe el objetivo fijado y los resultados obtenidos en cada proyecto.

- En la tercera, se proporcionan estadísticas sobre la utilización de recursos humanos, presupuestarios, informáticos y administrativos durante el año anterior.

La Decisión del Consejo prevé un informe sobre la ejecución del programa.

Anexos:

- 1) Minipresupuesto
- 2) Calendario de vencimientos

LÍNEAS PRESUPUESTARIAS QUE INCLUYEN MINIPRESUPUESTOS

en miles de millones de ecus

Línea presup.	DENOMINACIÓN	Total minipresup.	CÓDIGOS DE IMPUTACIÓN					Personal previsto
			Gastos de infraestructura					
	Créditos de apoyo y sostenimiento para B5-6000	(con carácter informativo)	20 Gastos de personal	30 Gastos de funcionamiento	40 Gastos directos de las DG	41 Cuota DG IX (1)	50 Gastos de información y public.	
B8-5900	Programa estadístico de las CE 1993	80 k	60 k			20 k	-	1

El calendario de vencimientos previsto para pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Art. B5-6000 - CD -
en miles de millones de ecus

COMPROMISOS		PAGOS	
		1993	1994
4. Créditos 1993	400	280	120

DOCUMENTOS

ES

17

Nº de catálogo : CB-CO-92-104-ES-C

ISBN 92-77-42027-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo